

Javier Cascante E.  
Superintendente

**SP-A-105**

**DISPOSICIONES PARA EL FONDO DE GARANTIAS Y  
JUBILACIONES DE LOS EMPLEADOS DEL BANCO CRÉDITO AGRÍCOLA DE CARTAGO**

Superintendencia de Pensiones. Despacho del Superintendente. Al ser las catorce horas del diecinueve de noviembre del dos mil siete.

**Considerando que,**

1. El literal r) del artículo 38 de la Ley No.7523, *Régimen Privado de Pensiones Complementarias*, establece las atribuciones del Superintendente en lo relativo al suministro de información de las entidades reguladas.
2. Mediante el oficio SP-2342 del 29 de octubre del 2004, la administración de los recursos del *Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago* fue trasladada a la *Operadora de Pensiones Complementarias del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, S.A.*
3. Para efectos de la supervisión que esta Superintendencia realiza al Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago, se requiere recibir la información de los Pensionados de manera remota, según los formatos, medios y plazos establecidos en el Manual de Información de los Regímenes Colectivos.

**Por tanto,**

El *Fondo de Garantías y Jubilaciones del Banco Crédito Agrícola de Cartago*, deberá remitir, adicionalmente a la información que brinda actualmente a SUPEN, la siguiente:

**I.** El archivo de datos personales, datos de pensionados, movimientos de pensionados y datos de beneficiarios, según el capítulo IV del *Manual de Información de los Regímenes Colectivos*, en los medios y formatos establecidos, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente. Para tal efecto, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo *SP-A-095 del 3 de agosto del 2007*, así como utilizar el código de entidad **E 08** y el código de fondo **98**.

Adicionalmente, el órgano de dirección deberá gestionar la solicitud de un usuario para cargar el indicado archivo y remitir, dentro del plazo de **diez (10) días hábiles**, contados a partir de la comunicación de este Acuerdo, un plan de implementación de la normativa atrás indicada.

**II.<sup>1</sup>** La valuación actuarial de la reserva para el pago de las pensiones en curso que se remita a la Superintendencia podrá, solamente, contener: la descripción de las reservas e inversiones, características de la población, descripción de los supuestos, balance actuarial para el escenario base y pesimista, conclusiones y recomendaciones.

---

<sup>1</sup> Adicionado mediante acuerdo [SP-A-193](#) de las catorce horas del diecinueve de diciembre del dos mil diecisiete.

*“Valor del mes: Credibilidad”*



La evaluación actuarial será remitida a la Superintendencia de Pensiones, cada tres años, a partir de diciembre de 2017, salvo que, de acuerdo a las evaluaciones de riesgo que llegue a realizar el supervisor, se requiera de una periodicidad menor, lo cual podrá disponer el Superintendente de Pensiones mediante oficio

Rige a partir del 16 de noviembre del 2007.

|

---

*“Valor del mes: Credibilidad”*

Teléfono 243-44-46 243-44-45

Fax 243-44-44

SUPEN  
[supen@supen.fi.cr](mailto:supen@supen.fi.cr)